

**Datos del expediente**

**Referencia:** OMIC-MERC 2026/008

**Asunto:** Bases reguladoras mercadillos y foodtrucks

**BASES REGULADORAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA Y DE INSTALACION DE FOODTRUCKS EN EL EN LA MODALIDAD DE MERCADILLO PERIÓDICO**

**ÍNDICE**

|  |    |
|--|----|
| Primero. Objeto.....   | 2  |
| Segundo. Órgano competente para la instrucción y resolución .....            | 2  |
| Tercero. Actividades.....  | 3  |
| Cuarto. Número y modalidades de autorización .....                           | 4  |
| Quinto. Plazo de la autorización .....                                       | 5  |
| Sexto. Requisitos.....   | 5  |
| Séptimo. Criterios de adjudicación.....                                      | 5  |
| Noveno. Solicitudes y plazos de presentación.....                            | 7  |
| Décimo. Instrucción y resolución del procedimiento .....                     | 8  |
| Undécimo. Plazo máximo para resolver.....                                    | 10 |
| Duodécimo.- Listas de espera.....  | 10 |
| Decimotercero. Contenido de la autorización .....                            | 10 |
| Decimocuarto. Transmisión de las autorizaciones .....                        | 10 |
| Decimoquinto. Recursos .....   | 11 |
| Decimosexto. Condiciones higiénico sanitarias y régimen de organización..... | 11 |

| Datos del expediente                                      |
|---|
| <b>Referencia:</b> OMIC-MERC 2026/008                     |
| <b>Asunto:</b> Bases reguladoras mercadillos y foodtrucks |

## Primero. Objeto

La actividad de venta ambulante en el municipio de San Sebastián de los Reyes es una competencia propia en los términos y de conformidad con lo prevenido en el artículo 25.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local y se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal de venta ambulante o no sedentaria vigente, así como a lo dispuesto en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del comercio minorista, la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la venta ambulante en la Comunidad de Madrid y el Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley reguladora de la venta ambulante de la Comunidad de Madrid.

En el ejercicio 2000 y en fecha 15/07/2025 el Pleno y la Junta de Gobierno Local acordaron el establecimiento del mercadillo periódico municipal de los miércoles y de los primeros domingos de cada mes, respectivamente, con objeto de ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía, incorporando establecimientos itinerantes denominados “foodtruck” para mayor dinamización.

Las presentes bases de convocatoria, en régimen de concurrencia, tienen por objeto la concesión de autorizaciones administrativas para el ejercicio de la actividad de venta ambulante en los mercadillos municipales periódicos de los miércoles y de los primeros domingos de mes, con motivo de vacantes así como para conformar lista de espera en ambos mercadillos, en los términos y de conformidad con lo establecido en la vigente Ordenanza municipal y legislación de aplicación así como para cobertura de vacantes y conformación de lista de espera para el ejercicio de la actividad de foodtruck en el mercadillo municipal periódico de los primeros domingos de cada mes, con la consiguiente ocupación demanial, en los términos y de conformidad con lo establecido en Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y resto de legislación de aplicación.

A tales efectos, y para una eficiente gestión administrativa, se establecen tres lotes de autorización:

- Lote 1: autorizaciones administrativas para el ejercicio de la actividad de venta ambulante en el mercadillo de los miércoles de las vacantes que se citan así como elaboración de lista de espera para la totalidad de los puestos.
- Lote 2: autorizaciones administrativas para el ejercicio de la actividad de venta ambulante en el mercadillo de los primeros domingos de mes de las vacantes que se citan así como elaboración de lista de espera para la totalidad de los puestos.
- Lote 3: autorizaciones administrativas para el de ejercicio de la actividad de foodtruck en el mercadillo de los primeros domingos de mes de las vacantes que se citan así como elaboración de lista de espera para la totalidad de los puestos.

Las listas generadas permanecerán vigentes hasta la aprobación de nuevas bases que pudieran proceder.



**Datos del expediente**

**Referencia:** OMIC-MERC 2026/008

**Asunto:** Bases reguladoras mercadillos y foodtrucks

## Segundo. Órgano competente para la instrucción y resolución

El órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras será la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en el Acuerdo número 2/244/2023 de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2023 de Delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local mandato 2023-2027.

El órgano competente para resolver las autorizaciones es la Concejalía Delegada de Innovación y Empleo, Recursos Humanos, Organización y Calidad y Consumo en virtud de las atribuciones que tiene delegadas en esta materia según lo dispuesto en el acuerdo número 7/367/2024, adoptado en la sesión celebrada por la Junta de Gobierno el día 17 de septiembre de 2024, y decreto de la Alcaldía Presidencia número 4951, de fecha 17 de septiembre de 2024, publicado en el BOCM n.º 230 de 26 de septiembre de 2024.

## Tercero. Actividades

1. Estará permitido, con carácter general, el ejercicio de las siguientes actividades de venta ambulante:

| Código de actividad | Actividad          | Lote en que se autoriza |
|---------------------|--------------------|-------------------------|
| 01                  | Alimentación       | Lote 1 / Lote 2         |
| 02                  | Artesanía          | Lote 1                  |
| 03                  | Bisutería          | Lote 1 / Lote 2         |
| 04                  | Bollería           | Lote 1                  |
| 05                  | Droguería/mercería | Lote 1                  |
| 06                  | Espicias           | Lote 1                  |
| 07                  | Ferretería         | Lote 1 / Lote 2         |
| 08                  | Floristería        | Lote 1 / Lote 2         |
| 09                  | Frutería           | Lote 1 / Lote 2         |
| 10                  | Marroquinería      | Lote 1 / Lote 2         |
| 11                  | Textil             | Lote 1 / Lote 2         |
| 12                  | Variantes          | Lote 1                  |
| 13                  | Zapatería          | Lote 1 / Lote 2         |
| 14                  | Otros              | Lote 2                  |

La actividad "Otros" recoge los siguientes productos: artesanía, droguería/cosméticos, antigüedades, regalos personalizados, artículos para móviles/tablets, productos para el automóvil, coleccionismo, música/instrumentos musicales, papelería/librería/manualidades, productos para animales, productos naturales/ecológicos/jabones, etc.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley reguladora de la venta ambulante de la Comunidad de

**Datos del expediente**

**Referencia:** OMIC-MERC 2026/008

**Asunto:** Bases reguladoras mercadillos y foodtrucks

Madrid no se permite la comercialización de los siguientes productos, sin perjuicio de la aplicación de las demás prohibiciones contenidas en la normativa vigente:

- a) Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
- b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- c) Leche certificada y leche pasteurizada.
- d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- e) Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- f) Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- g) Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- h) Cualquier otro producto que, a juicio de las autoridades competentes, comporte riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta ambulante de los productos citados en el apartado anterior cuando estén debidamente envasados y, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y se garantice por el Ayuntamiento, la observancia de las condiciones higiénicas y sanitarias correspondientes.

2. Las modalidades de producto para el de ejercicio de la actividad de foodtruck serán, con carácter general, las siguientes:

- a) Freiduría.
- b) Pollos asados.
- c) Hamburguesería y asimilados.
- d) Torreznos y asimilados.
- e) Comida internacional.
- f) Preparados dulces (churros, crepes, tostadas, gofres, tortitas y asimilados).
- g) Otros.

Los puestos tendrán una dimensión de 6 x 3 metros, disponiendo de conexión eléctrica individual a la red municipal, así como toma de agua general para llenado de garrafas.

3. El número de puestos total en las diferentes modalidades es el siguiente:

|        |                                       |             |
|--------|---------------------------------------|-------------|
| Lote 1 | Mercadillo periódico de los miércoles | 137 puestos |
| Lote 2 | Mercadillo periódico de los domingos  | 93 puestos  |
| Lote 3 | Foodtrucks                            | 7 puestos   |

#### Cuarto. Número y modalidades de autorización

El número de autorizaciones para la cobertura de vacantes que se concederán será:

- Lote 1: 1 artesanía, 1 bisutería, 1 cerámica, 1 pajarería, 2 zapatería.
- Lote 2: 8 alimentación, 3 otros, 5 textil, 1 zapatería.
- Lote 3: 1 alimentación y bebidas.



| Datos del expediente                                      |
|---|
| <b>Referencia:</b> OMIC-MERC 2026/008                     |
| <b>Asunto:</b> Bases reguladoras mercadillos y foodtrucks |

La ubicación de los puestos y foodtruck se realizará en la forma que se cita en los planos obrantes en el Anexo I de las presentes bases, siendo la Concejalía Delegada de Innovación y Empleo, Recursos Humanos, Organización y Calidad y Consumo la que distribuirá los mismos en función de la idoneidad y conveniencia organizativa vistos los correspondientes informes técnicos.

### Quinto. Plazo de la autorización

1. Las autorizaciones administrativas para el ejercicio de la actividad de venta ambulante tendrán una duración mínima de quince años con el fin de permitir la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos, y prorrogables expresamente por idénticos períodos, salvo los casos de renuncia o revocación. Serán transmisibles en la forma prevista en la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la venta ambulante en la Comunidad de Madrid.
2. Las autorizaciones administrativas para el de ejercicio de la actividad de foodtruck se concederán por plazo de un año desde la formalización de la misma, prorrogable tácitamente por periodos sucesivos de un año hasta un máximo de cuatro, salvo que cualquiera de las partes manifieste a la otra, con un mes de antelación como mínimo a la fecha de la expiración de la autorización o de cada una de sus prorrogas anuales, su voluntad de no renovarla o por causa sobrevenida de revocación por incumplimiento de las condiciones. Los casos expuestos y los sobrevenidos por motivos de interés general, no darán derecho a indemnización alguna. Estas concretas autorizaciones no serán susceptibles de ser transmitidas.

### Sexto. Requisitos

1. Autorizaciones administrativas para el ejercicio de la actividad de venta ambulante en los mercadillos municipales periódicos.

La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la venta ambulante en la Comunidad de Madrid y demás normativa que le fuese de aplicación.

No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas por personas físicas o jurídicas que, habiendo obtenido con anterioridad autorización para la venta ambulante o no sedentaria en San Sebastián de los Reyes, hubieran visto revocada dicha autorización por incumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad.

La actividad deberá cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la normativa vigente.

2. Autorizaciones administrativas para el de ejercicio de la actividad de foodtruck en el mercadillo de los primeros domingos de mes, se regirán por lo establecido en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y normas concordantes.

| Datos del expediente                                      |
|---|
| <b>Referencia:</b> OMI-MERC 2026/008                      |
| <b>Asunto:</b> Bases reguladoras mercadillos y foodtrucks |

## Séptimo. Criterios de adjudicación

1. Autorizaciones administrativas para el ejercicio de la actividad de venta ambulante en los mercadillos municipales periódicos.

La concesión por el Ayuntamiento de las autorizaciones se realizará respetando el régimen de concurrencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las entidades locales, artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las administraciones públicas, Ordenanza municipal de venta ambulante o no sedentaria y resto concordantes.

Los criterios de adjudicación y su puntuación se ajustarán al siguiente baremo:

- a) Experiencia en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial de venta ambulante en mercadillos. La experiencia laboral en venta ambulante se acreditará por los siguientes medios: mediante informe de vida laboral emitido por la Seguridad Social e informe emitido por el Ayuntamiento en el que haya ejercido la venta ambulante como titular (en el caso de ejercicio de venta ambulante en diferentes Ayuntamientos, la experiencia será acumulativa): 0,25 puntos por año o fracción, hasta un máximo de 4 puntos.
- b) Solicitudes pertenecientes a la actividad por la que se opte que tengan una selección de artículos novedosa que no se hallen incluidos en la venta en el mercadillo actual, debiendo identificarse de forma detallada el/los artículo/s: 0,25 puntos por artículo hasta un máximo de 4 puntos.
- c) Seguro de responsabilidad civil: 2 puntos.

En caso de empate prevalecerá el criterio de mayor puntuación obtenido en el apartado a) anterior, si persistiera prevalecerá la mayor obtenida en el apartado b) y si persistiera, la mayor obtenida en el apartado c). Si continúa el empate, se atenderá al orden de entrada de la solicitud en el Registro.

En el supuesto de que quede desierta alguna modalidad de venta, ésta será cubierta conforme a criterios de interés general.

En supuestos de controversia en la distribución de los puestos en un mismo grupo de actividad, la misma podrá dirimirse por sorteo.

La ubicación de los puestos se realizará, con carácter general, conforme al plano obrante en el Anexo I de las presentes bases, sin perjuicio de ulteriores variaciones que el Ayuntamiento pudiera decidir por motivos de interés general.

2. Autorizaciones administrativas para el de ejercicio de la actividad de foodtruck en el mercadillo de los primeros domingos de mes.

La concesión por el Ayuntamiento de las autorizaciones se realizará respetando el régimen de concurrencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las entidades locales y artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las administraciones públicas.

| Datos del expediente                                      |
|---|
| <b>Referencia:</b> OMIC-MERC 2026/008                     |
| <b>Asunto:</b> Bases reguladoras mercadillos y foodtrucks |

Las solicitudes que, cumpliendo todos los requisitos, no resultasen adjudicatarias de autorización, conformarán por su orden, una lista de espera que servirá para la cobertura de vacantes que pudieran surgir por cualquier causa.

Los criterios de adjudicación y su puntuación se ajustarán al siguiente baremo:

- Experiencia en el ejercicio de la profesión que acredite la prestación del servicio. 1 punto por cada autorización acreditada con un máximo de 5 puntos.
- Servicio de precios más bajos en al menos, tres productos similares: 1 punto.
- Servicio de bebidas frías: 1 punto.
- Servicio de bebidas calientes: 1 punto.
- Servicio de formato desayuno desde las 9.00 horas hasta las 12.00 horas: 2 puntos.

En caso de empate prevalecerá el criterio de mayor puntuación obtenido en el apartado a) anterior, si persistiera prevalecerá la mayor obtenida en el apartado b) y si persistiera, la mayor obtenida en los apartados c), d) y e) sucesivamente. Si continúa el empate, se atenderá al orden de entrada de la solicitud en el Registro.

En el supuesto de que quede desierta alguna modalidad de venta, ésta será cubierta conforme a criterios de interés general.

La ubicación de los puestos y su adjudicación concreta se realizará, con carácter general, conforme al plano obrante en el Anexo I de las presentes bases y según la distribución que la organización considere, por motivos de eficiencia, sin perjuicio de ulteriores variaciones que el Ayuntamiento pudiera decidir por motivos de interés general.

## Noveno. Solicitudes y plazos de presentación

- La solicitud deberá presentarse a través del registro general del Ayuntamiento y cualesquiera otros admitidos en derecho, en el modelo normalizado habilitado por el Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles (15), contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación del extracto del acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- En las solicitudes de autorizaciones para venta ambulante deberán constar, entre otros, los siguientes datos y documentación:
  - Nombre y apellidos del peticionario si es persona física o denominación social si es persona jurídica.
  - NIF/CIF, documento nacional de identidad o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.
  - Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
  - Descripción precisa de artículos que pretende vender.
  - Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.

| Datos del expediente                                      |
|---|
| <b>Referencia:</b> OMIC-MERC 2026/008                     |
| <b>Asunto:</b> Bases reguladoras mercadillos y foodtrucks |

f) Lote al que se aspira, actividad y documentación acreditativa suficiente para poder llevar a cabo la valoración conforme lo establecido en las presentes bases.

3. Las solicitudes de autorizaciones administrativas para el de ejercicio de la actividad de foodtruck, además, deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por técnico competente en que se haga constar que el vehículo cumple con todas las condiciones legales necesarias para el ejercicio de la actividad y, de forma concreta ha de hacerse constar y aportarse:

1. Homologación del vehículo y ficha técnica.
2. Registro sanitario.
3. Seguro de responsabilidad civil.
4. Certificado de plagas.
5. Boletín eléctrico.
6. Extinción de incendios.
7. Carnet de manipulador.

b) Documento acreditativo de estar al corriente de pagos en la Seguridad Social.

El titular de la autorización vendrá obligado al aseguramiento técnico del cableado de conexión al correspondiente generador, así como adoptar todas las medidas de seguridad necesarias en evitación de accidentes.

## Décimo. Instrucción y resolución del procedimiento

El departamento encargado de valorar las solicitudes e instruir el procedimiento será el Servicio municipal de Consumo, quien podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados.

Durante la tramitación de este procedimiento se respetarán los principios de publicidad, objetividad, transparencia, concurrencia, igualdad y no discriminación.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes y examinadas las mismas, se dictará acuerdo, por el órgano competente, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se publicará en la web municipal y tablón de anuncios, indicando las causas de exclusión.

Los aspirantes excluidos, así como los que no figuren ni en la lista de excluidos ni en la de admitidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de las listas en la web municipal y tablón de anuncios del Ayuntamiento, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Quienes no subsanen dentro de plazo serán definitivamente excluidos.

Finalizado el plazo de subsanación se dictará acuerdo aprobando la relación definitiva de admitidos y excluidos, dicha lista se publicará en la web municipal y tablón de edictos del Ayuntamiento, y ordenación de las listas de espera.

**Datos del expediente**

**Referencia:** OMIC-MERC 2026/008

**Asunto:** Bases reguladoras mercadillos y foodtrucks

Las personas adjudicatarias, en el plazo de diez días hábiles (10), contados desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de adjudicatarios, deberán presentar en el registro general del Ayuntamiento o en sus registros auxiliares o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los siguientes documentos, dirigidos al Servicio municipal de Consumo:

- a) Documentos acreditativos de la identidad del solicitante.
- b) Fotografía tamaño carnet de titular.
- c) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- d) Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica.
- e) En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión de carnet de manipulador, expedido por la consejería competente, conforme a la normativa vigente.
- f) Documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial. Si bien dicha suscripción no tendrá carácter preceptivo, se considerará como un criterio preferente a la hora de proceder a la autorización de los puestos.
- g) Copia del alta correspondiente en el epígrafe fiscal del I.A.E. y del último recibo pagado de este impuesto, caso de disponer de los mismos en la fecha de la solicitud.

Asimismo, las personadas adjudicatarias de para el ejercicio de venta ambulante deberán aportar, además:

- a) Fotocopia del carnet profesional de comerciante ambulante expedido por la Dirección general de comercio, consumo y servicios de la Comunidad de Madrid, o certificado de la solicitud de inscripción en el registro.

En el caso de no aportar la documentación requerida en el plazo indicado se le tendrá por desistido de su solicitud y se procederá a pedir la documentación a los solicitantes de la lista de reserva.

En el caso de que exista suplente deberá reunir los mismos requisitos que el titular y aportar idéntica documentación.

La ubicación de los puestos vacantes se irá asignando ordenadamente conforme al baremo obtenido de puntuación por orden decreciente.

Las autorizaciones municipales serán otorgadas por el órgano competente una vez tramitado y resuelto el correspondiente procedimiento de adjudicación.

El acuerdo de autorización será notificado individualmente a los adjudicatarios y se publicará un anuncio en la web municipal y tablón de edictos del Ayuntamiento.

Asimismo, la inasistencia no justificada de forma fehaciente así como la pérdida de la autorización por causa de revocación o desistimiento, no darán lugar al reintegro de la tasa de la anualidad abonada y devengada.



| Datos del expediente                                      |
|---|
| <b>Referencia:</b> OMIC-MERC 2026/008                     |
| <b>Asunto:</b> Bases reguladoras mercadillos y foodtrucks |

### Undécimo. Plazo máximo para resolver

El plazo máximo para resolver será de tres meses a partir del día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haber recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud en los términos y de conformidad con lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y resto concordantes.

### Duodécimo.- Listas de espera

Las solicitudes que, cumpliendo todos los requisitos, no resultasen adjudicatarias de autorización en el caso de concurrir a puestos vacantes o aquellas que concurren sin existir vacantes, conformarán por su orden, una lista de espera que servirá para la cobertura de vacantes que pudieran surgir por cualquier causa.

### Decimotercero. Contenido de la autorización

El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones en documento normalizado en el que se hará constar:

- Identificación del titular y en su caso la de las personas con relación laboral autorizada, que vaya a desarrollar la actividad en nombre del titular.
- Modalidad para la que habilita la autorización.
- Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, especificación de superficie ocupada y tipo de puesto que haya de instalarse.
- Productos autorizados para la venta.
- Días y horas de celebración del mercadillo, en los que podrá ejercerse la venta.
- En su caso, condiciones particulares a las que se sujeta el titular de la actividad.

Dicha autorización original o copia compulsada de la misma, deberá ser exhibida por el comerciante durante el ejercicio de la actividad, en lugar perfectamente visible.

### Decimocuarto. Transmisión de las autorizaciones

- Autorizaciones administrativas para el ejercicio de la actividad de venta ambulante en los mercadillos municipales periódicos.

En relación a la transmisión de las autorizaciones, se estará a lo establecido en la Ordenanza municipal de venta ambulante o no sedentaria vigente y resto de normativa que resulte de aplicación.

La actividad deberá cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la normativa vigente.

- Autorizaciones administrativas para el de ejercicio de la actividad de foodtruck en el mercadillo de los primeros domingos de mes.



**Datos del expediente**

**Referencia:** OMIC-MERC 2026/008

**Asunto:** Bases reguladoras mercadillos y foodtrucks

Las autorizaciones no serán transmisibles, en los términos y de conformidad con lo prevenido en el artículo 77.3 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

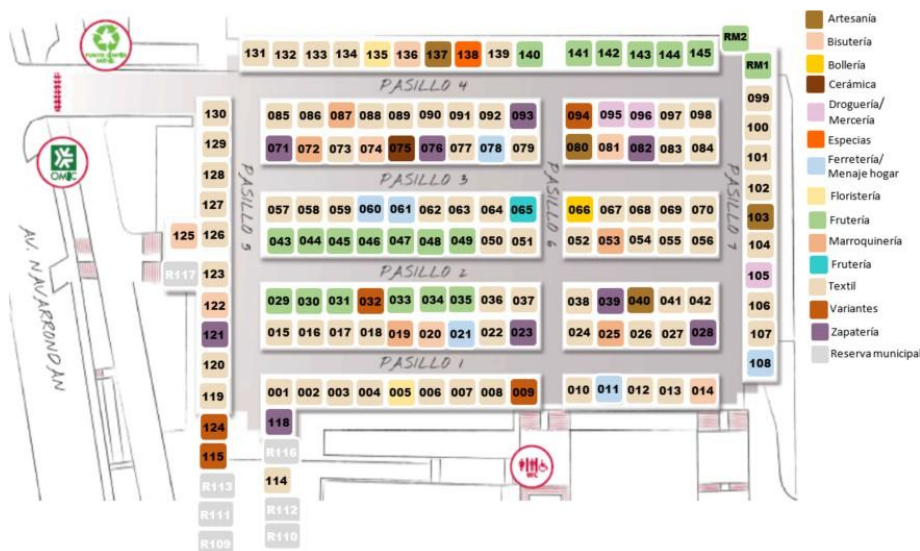
**Decimoquinto. Recursos**

La presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, puede ser recurrida, potestativamente, en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o directamente mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 46 Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa).

**Decimosexto. Condiciones higiénico sanitarias y régimen de organización.**

En cuanto al régimen de funcionamiento se estará a lo establecido, con carácter general, para el recinto del mercadillo, en la normativa de venta ambulante vigente.

ANEXO I  
Plano Mercadillo Semanal



**Datos del expediente**

**Referencia:** OMIC-MERC 2026/008

**Asunto:** Bases reguladoras mercadillos y foodtrucks

**Plano Mercadillo Mensual y Foodtrucks**



San Sebastián de los Reyes a la fecha de la firma.

Fdo: El Jefe de Servicio de Consumo

Ricardo Buenache Moratilla

